



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Uruapan, Michoacán de Ocampo de Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de North Little Rock, Arkansas de los Estados Unidos de América.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo universitario. Desarrollo Municipal. Deporte. Educación general. Ciencia y tecnología. Medio Ambiente y Recursos Naturales. Becas para jóvenes de escasos recursos. Salud Pública. Intercambio estudiantil y campamentos juveniles. Intercambio de trabajos de investigación y postgrado.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	30 de septiembre de 2005.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	North Little Rock, Arkansas, EUA.
<b>Vigencia:</b>	3 años prorrogables.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACAN DE OCAMPO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE NORTH LITTLE ROCK, ARKANSAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

La ciudad de Uruapan, Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de North Little Rock, Arkansas de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO de mutuo interés profundizar los lazos de amistad entre las Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que influyen favorablemente en la resolución de disputas que afectan las comunidades y naciones;

DECLARANDO su intención de establecer relaciones de colaboración a través de un acuerdo conveniente;

ESTABLECIENDO un mecanismo que contribuye al desarrollo y crecimiento de la cooperación bilateral, así como, la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que contribuyan positivamente al avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I  
Objetivo**

El objetivo de este acuerdo es formalizar la hermandad que existe entre las Partes, con el propósito de cooperar en el ámbito científico, económico, recreativo, educativo, cultural y recursos naturales.

**Artículo II  
Áreas de Cooperación**

Para el logro de los objetivos establecidos, las Partes acuerdan y resuelven cooperar especialmente, pero no limitadas en las áreas siguientes:

- a) comercio, inversión y negocios;
- b) cultura, promoción y difusión de expresiones culturales y tradiciones regionales

- c) turismo;
- d) desarrollo municipal;
- e) deportes y recreación;
- f) educación general y especial;
- g) ciencia y tecnología;
- h) medio ambiente y recursos naturales;
- i) becas juveniles;
- j) salud pública;
- k) programas de intercambio estudiantil y juvenil;
- l) programas de investigaciones e intercambio de graduados, y
- m) cualquier otra área de cooperación que las partes acuerden.

### **Artículo III Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación mencionadas en el presente Acuerdo, se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- a) identificación y facilitación de intercambio de negocios;
- b) intercambio de información, documentos y materiales;
- c) organización de ferias comerciales y seminarios;
- d) estudios e investigaciones conjuntos;
- e) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- f) programas y proyectos de formación y capacitación de recursos humanos;
- g) intercambio cultural y recreativo;
- h) organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias, y
- i) cualquier otra área de cooperación que las partes puedan convenir.

### **Artículo IV Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normas y directivas político-económicas de su Gobierno.

### **Artículo V Programas Operativos Anuales**

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los rubros siguiente:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) recursos humanos;
- d) responsabilidades de cada Parte;
- e) presupuesto;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La instrumentación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, norma institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

#### **Artículo VI**

##### **Propuestas Adicionales de Colaboración**

No obstante la formulación del POA, conforme al Artículo V, cada Parte podrá formular propuestas o proyectos adicionales de colaboración que ambas Partes podrán considerar y aprobar

#### **Artículo VII**

##### **Mecanismo de Supervisión y Coordinación**

Con el fin de contar con un mecanismo adecuado de supervisión y coordinación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación derivadas del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

#### **Artículo VIII Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y conforme a su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### **Artículo IX Información, Material y Equipo Protegido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado como confidencial por razones de seguridad nacional, no estarán sujetas a intercambio en el marco de este acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas de conformidad con el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera protección y confidencialidad, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

### **Artículo X Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

### **Artículo XI Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

### **Artículo XII Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes, de común acuerdo.

**Artículo XIII  
Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia

Firmado en la ciudad de North Little Rock, Arkansas, el 30 de septiembre de dos mil cinco, en cuatro ejemplares originales en español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE URUAPAN,  
MICHOACAN DE OCAMPO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Marco Antonio Lagunas Vázquez,  
Presidente Municipal**

**POR LA CIUDAD DE NORTH LITTLE  
ROCK, ARKANSAS DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA**

**Patrick H. Hays,  
Presidente Municipal**

**Testigo de Honor**

**Fausto Fluvio Mendoza Maldonado,  
Secretario del Ayuntamiento**